

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha **3 de octubre del 2012** el expediente **7448/LXXIII**, signado por el Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila mediante el cual presenta iniciativa de reforma al párrafo segundo de la Ley Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2012y por derogación del párrafo tercero del artículo segundo, pasando el actual cuarto a tercero de la Ley Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2012.

Antecedentes

Expresa el promovente el debate nacional sobre los temas de federalismo en materia económica y fiscal ha sido un asunto presente a lo largo de nuestra historia política, cuyos debates quedaron registrados en la tradición constitucional del siglo XIX. Que la conformación en una Federación implico la limitación de las facultades de las entidades que quedaron integradas a ella por disposición soberana del pueblo. Siendo incorporados en la Constitución e 1857 distintos elementos para prohibir a los Estados de la Federación la acuñación de moneda y papel moneda. Más tarde el 18 de diciembre de 1901, el Congreso de la Unión estableció limitaciones expresas respecto a la adquisición de deuda por parte de las entidades federativas con la incorporación del siguiente texto al artículo 111 constitucional:

“Artículo 111 Los Estados no pueden en ningún caso:

I a VII...

VIII Emitir Títulos de deuda, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, contratar directa o indirectamente préstamos a gobiernos extranjeros o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares, cuando hayan expedir títulos o bonos al portador o transmisibles de endoso.”

Continúa argumentando el promovente que no fue hasta que en el Congreso Constituyente de 1917 incorporó el artículo 117 de la Constitución mismo que fue aprobado sin discusión por cuanto hace al tema de la fracción VIII. Misma que no fue modificada en su contenido hasta 1946 cuando se señaló que el segundo párrafo a la misma con el que se ordenó que “Los Estados y a los Municipios que no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir un incremento en sus respectivos ingresos con lo cual se limitaba el uso del crédito público a obras que generaran por si mismas su capacidad de pago siendo uno de los propósitos expuestos en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal el siguiente:

“Este proyecto se funda, principalmente, en la consideración de que una vez que afortunadamente se ha logrado la rehabilitación del crédito público tanto dentro como fuera del país, después de la explicable caída que

padeció durante la época revolucionaria y la inmediatamente posterior, conviene al Estado se imponga un límite saludable como el que deriva necesariamente, de la adaptación de los textos que se propongan, pues de este modo no solamente se evitará que sobre las generaciones futuras se haga caer un peso no compensado con un aumento correlativo de la riqueza, sino que además se sentará una base sólida para que los compromisos que se contraigan puedan satisfacerse”

Argumenta el promovente que en noviembre de 1980 el contexto de la modernización del federalismo fiscal, el Titular del Poder Ejecutivo envió una propuesta de reforma constitucional a la fracción VIII del artículo 117, a efecto de que los estados y municipios pudieran contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinaran a obras productivas. Uno de los argumentos presentados en la iniciativa fue:

“La creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia, aumentará la capacidad de pago de los estados y municipios”

Adicionalmente se facultó a los congresos locales para aprobar las solicitudes de endeudamiento conforme a los límites que se fijan en los presupuestos anuales.

Continúa exponiendo el promovente que experiencias internacionales recientes han mostrado los riesgos que con lleva un excesivo endeudamiento, un registro deficiente de la deuda y la laxitud de los mecanismos de control financiero en relación con la capacidad real de pago de las entidades de gobierno. De lo anterior es necesario reconocer una la condición de vulnerabilidad del Estado y asumir una actitud responsable a través de parámetros objetivos, que permita brindarle viabilidad financiera a las generaciones y gobiernos subsecuentes

Concluye el promovente que una de las primeras acciones que se deben de tomar por esta Soberanía es no aprobar más deuda al Estado en tano no se hayan agotado todas las alternativas, que se tengan resultados y metas transparentes y cuantificables de un plan de austeridad.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por le promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

Consideraciones

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Efectivamente el debate sobre los límites y uso de la Deuda ha estado presente en nuestro país desde la época de la revolución, donde debido al conflicto velico en el que se encontraba inmerso el país el crédito público se había limitado seriamente así como deteriorado la calidad crediticia de los entes políticos incluyendo las entidades federativas.

Los cambios impulsados después de la época posrevolucionaria aunado a la mejoría en las condiciones políticas buscaron flexibilizar el acceso al crédito público para las entidades federativas.

Así es como en noviembre de 1980 se faculta a los Congresos locales para que aprobaran las solicitudes de endeudamiento conforme a los límites

que se fijan en los presupuestos anuales, con el argumento que “la creación de nuevos modos de financiamiento del gasto público y el aumento de la recaudación fiscal que se producirá como consecuencia aumentará la capacidad de pago de los estados y municipios”

Dentro del mismo dictamen aprobado por el Congreso de la Unión se argumentó en el tema “la reforma permite que el crédito público estatal y municipal se emplee como hasta ahora, para efectuar prioritariamente obras que generen directamente ingresos, pero además se abrirá la posibilidad afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen ingresos para dichos cuerpos políticos”

De lo anterior se advierte que la liberación del crédito público por el Legislador Federal siempre fue bajo la idea que este fuera detonante de la actividad económica de la región, con lo cual se generaran ingresos extraordinarios ya sea de forma directa o indirecta que permitieran el pago del mismo.

Lo señalado tiene por consecuencia que en la aprobación de toda deuda necesariamente deba tener presente el destino de la misma, así como la fuente de pago, ya que de no generar los ingresos suficientes para el pago

de la deuda se tendrá que echar mano de otras fuentes de ingresos, que disminuiran el gasto público presente.

En este sentido hemos observado cómo se ha hecho mal uso del crédito público en la última década lo que ha traído como consecuencia que no se hayan generado ingresos extraordinarios por lo que el margen de maniobra del Estado se ha visto seriamente afectado siendo ahora imperativo la necesidad de recurrir al refinanciamiento de la deuda así como la obtención de nuevos créditos.

Conscientes de la grave situación por la que atraviesa el crédito público del Estado de Nuevo León, es que vemos necesario ejecutar programas de austeridad que permitan generar ahorros sustanciales en sectores no prioritarios y en el aparato burocrático para restablecer la capacidad crediticia del Estado.

No pasa por alto que a diferencia de las leyes ordinarias, las leyes que tiene que ver con el tema fiscal y presupuestal no pueden ser reformadas en cualquier momento tiempo debido a que se violarían las garantías de certeza jurídica; por lo anterior la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece claramente el momento en que se deba entrar al análisis y discusión del tema presupuestal tal como lo establece la fracción XXI del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

De igual manera la fracción V del artículo 85 establece la obligación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de “Ejercer el presupuesto aprobado por el Congreso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados...”

Desprendiéndose de lo anteriormente expuesto es que es que el Titular del Poder Ejecutivo es el que cuenta con la rectoría del gasto público, limitado a las disposiciones que emanen de este Congreso.

Ahora bien, debemos advertir que la solicitud presentada por el promovente se encuentra acotada al decreto 367 el cual es para el ejercicio presupuestal 2012 y en virtud de que el presupuesto para el ejercicio 2013 ya fue aprobado por esta Soberanía así como publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2012, por lo que proponemos que este asunto quede sin materia en la inteligencia que el ejercicio para el cual fue solicitado ya finalizó.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea el siguiente resolutivo de:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, declara **sin materia** la solicitud planteada por el promovente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Edgar Romo García

Dip. Secretario:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo
Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado
Rodríguez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú
Gutiérrez

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos
Balderas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo
Baldenegro

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando
Caballero Camargo